

ARCHIVOS NACIONALES

Procedencia *Sala 1^a de*
Apelaciones

Nº *1,052*

Año *1904*

Mes *Enero*

Día *6*

SECCIÓN *Jur* CLASE *fl* SERIE *T*

Materia *f*

Asunto *Deslinde y*
amojonamiento

529

273



Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Juicio de deslinde del Tempisque y el Real entre los albaceas de las sucesiones de Don Crescencio Estrada y Doña Tacía Granados. Incidente de nulidad.

Yo Federico Faerron Baltodano de calidades conocidas como apoderado de Don Federico Sobrado Carrera, parte demandada en dicho juicio, ante Vos con respeto expongo.

Me opuse á que se recibiera una prueba ofrecida por la parte contraria, porque era inconducente desde luego que los hechos en que fundé la nulidad alegada constan en los diferentes legajos que forman el voluminoso proceso á que me refiero y habiendo el Señor Juez Civil de este Circuito declarado sin lugar mi oposición apelé del auto correspondiente para ante Vos y como hoy he tenido noticia de que solo Os ha sido remitida una parte del proceso, de la cual no se puede saber si tengo ó no razón en la oposición hecha, porque allí no existen todos los documentos á que me refiero en los varios escritos que sobre ese punto he presentado, pido á Vos que ordeneis al mencionado Juez la remisión de todos los autos del juicio de deslinde antes citado.

Señalo para notificaciones la oficina del Lic. Don Cleto Gonzalez Viquez.

Liberia 12 de Diciembre de 1903.

Federico Faerron

*Para la presentación
Francisco Faerron
a. f.*

Recibido por correo á las doce del día dieciocho de diciembre de mil novecientos tres.

Viquez

SALA PRIMERA.

El doce del mes en curso llegó á esta Sala el juicio ordinario seguido por Federico Sobrado contra la sucesión de Cresencio Estrada, ante el Juez Civil de Guanacaste, en apelación interpuesta por el señor Federico Faerron como apoderado del actor, del auto dictado á las doce del día dos del mes en curso. Las partes fueron bien notificadas y el término del emplazamiento está vencido.

San José, 18 de diciembre de 1903.

Antonio Vargas

Secretario.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia San José á la una de la tarde del dieciocho de diciembre de mil novecientos tres.

Para mejor proveer, pídanse los demás legajos que á este juicio se refieren.

Marcelo Brenes Benito Ferrera Alberto Brenes

Antonio Vargas
Secretario.

Al las tres y tres cuartos de la tarde del dieciocho de diciembre de mil novecientos tres, pasé á la oficina del Secretario don Anibal Santos á notificar el auto anterior al señor Manuel Santos y no estando le dejé cédula con el señor Santos que firmó.

A. Santos

J. P. Palazán

Al las diez de la mañana del día diecinueve de diciembre de mil novecientos tres,

pasé a la oficina del Pícaro ciado Cleto
González Viquez a notificar el auto que
antecede a don Federico Paez y no
estuvo le deje cédula con el señor
Guillermo Fernández que firma

J. P. Salazar

Guillermo Fernández

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia .

(Juicio Ordinario de Deslinde de las fincas Real y Tempisque)

El infrascrito albacea de la sucesion de Doña Tacia Granados , en autos con don Federico Sebrade Carrera , con respeto oexpone:

Pena de decersión , dignaes prevenir al apelante presentar el papel para tramitar el recurso .

San José, Diciembre 19 de 1903.

A. Santo

Recibido de manos del señor Ricardo Cofoá las ocho y media de la mañana del diecinueve de diciembre de mil novecientos tres.

*Vargas
Pin*

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia San José á las nueve de la mañana del diecinueve de diciembre de mil novecientos tres.

Previénese al apelante, señor Federico Faerron, presente en la Secretaría, dentro de ocho dias, tres pliegos sellados de valor de un colón cincuenta céntimos cada uno para tramitar el recurso bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

Enarado Orenes

*Antonio Vargas
Secretari*

A las tres de la tarde del día diecinueve de diciembre de mil novecientos tres se a la oficina del licenciado *Don Gonzalo Vique* *Don* *Blas Blanchet* a notificar el auto anterior al señor don

Federico Faerron y no estando éste, le dejé cédula
con el señor Guillermo Fernández quien
firmó. Nota: plana anterior, línea veinte
nueva, en vez de "Dálio Bauduit", léase: "Ceto
González Viquez".

Guillermo Fernández 8 p.m. 19 dic.
J. P. Salazar.

A las cuatro de la tarde del
diecho nueve a di cion de una
novecientos tres, notifiqué el auto
anterior a ~~Don~~ Don Crisbal Santo
y le dejé cédula con él, al alba
cea de la sucesión de Don Crecon
cio Estrada y a su apoderado ~~Don~~
Manuel Santo Estrada. Dmami
bas Santo recibió las cédulas y
firmó. A. Santo

J. P. Salazar.

El infrascrito Secretario hace cons-
tar: que el Señor Federico Faerron su-
ministró el papel que le fue previni-
do en este negocio, de los cuales se a-
gusa un folio para reintegrar el pa-
pente. No Corre.

San José 24 de diciembre 19
Antonio Vargas
Pres

Hago constar : que el señor Federico Faerron suplió todo el papel que le fue prevenido; agregándose un pliego para reintegrar el presente.

San José , diciembre 24 de 1903.

de guerra y guerra de Salado de guerra de Presencia de Salado



Nº A9060

Reintegrando el anterior.

El Secretario,
Antonio Vargas





Sala Primera de Apelaciones de la Corte Su-
 prema de Justicia. San José, á las dos y media
 de la tarde del seis de Enero de mil novecien-
 tos Cuatro. En el juicio ordinario sobre deslin-
 de y amojonamiento de las fincas "Real y Tem-
 plesque," seguido ante el Juez Civil de Guanacaste
 por Federico Sobrado representado por Fede-
 rico Pierson, contra las sucesiones de Crescencio
 Estrada y doña Facia Granados, representa-
 dos por sus albaceas respectivos, don Manuel
 Santos Estrada y Licenciado don Amibal Santos.
 Resultando: 1.º que el señor Pierson con apoyo
 en los artículos 255-246-404 y 406 del Có-
 digo de Procedimientos Civiles, se opuso á
 que se evacuara la prueba ofrecida por
 la contraria en el incidente de nulidad pen-
 diente "del dictamen del quinto tercero" agri-
 mensur y otras piezas judiciales del juicio.
 2.º Que las partes contrarias no hicieron uso de
 la audiencia que les fue concedida al efecto,
 por lo que se les acusó la rebeldía del caso. 3.º
 Que el Juez aquí, á las dos del día dos de di-
 ciembre anterior, de acuerdo con las considera-
 ciones que se dirán y artículos 246-398-400-
 404 y 407 del Código de Procedimientos Civi-
 les, declaró sin lugar la oposición de que se hi-
 zo mérito, por estar la dicha prueba ya rei-
 bida, y tuvo por renunciada la prueba ofe-
 recida por el articulante, citando á las par-
 tes para resolver el incidente de nulidad.

11.º Que para ello consideró: a) que la prueba á que
alude el señor Fauron, se dió por los deman-
dados, no ha sido abandonada por éstos,
pues suplieron el papel que les correspondía,
y oportunamente, y si ha habido demora en la
certificación aludida, ha obedecido en primer
lugar, á que fueron remitidos los autos al
Superior para resolver un recurso de hecho
interpuesto por el articulante contra el auto
de apertura á finela en el incidente prin-
cipal de nulidad, lo cual interrumpió la
recepción de la prueba por más de once días,
y en segundo lugar á que las piezas manda-
das certificar eran muchas y los trabajos pe-
rentorios del juzgado que carece de personal
suficiente, no permitía á los amanuenses
acelerar el trabajo de pluma: b) que apa-
reciendo el informe del Secretario del Juzga-
do, que la referida certificación solicitada
por los señores Santos se encuentra termina-
da, es improcedente la oposición; y c) Que
aunque la certificación de piezas judi-
ciales solicitada por el articulante, aun-
que no se ha terminado, debe tenerse por re-
nuncia la esa prueba, en virtud de que el mismo
señor Fauron solicita se resuelva el inci-
dente principal, y procede tener por cerrada
la prueba y citarse para resolver el inci-
dente de nulidad. 5.º Que el apoderado de la
parte actora, apeló de dicho auto y el recurso

le fue admitido para ante este Tribunal, don-
de se le dio el trámite debido. 6.º Que esta Sa-
la para mejor proveer, hizo traer a la vis-
ta los demás legajos del juicio. Y Considerando.
Que sin perjuicio de estimar en sentencia la
referida prueba, el auto apelado por las ra-
zones y leyes que le sirven de base, se halla
arreglado a Derecho y debe confirmarse.
Por tanto de acuerdo con lo expuesto en el
anterior considerando leyes citadas y auto
del 1072, Código de Procedimientos Civiles,
confirmase la resolución apelada, siendo
de cargo del actor las costas procesales de
la instancia. Marcelo Brenes. Benito Er-
rera. Marcelo Buenos Antonio Vargas, Sec-
retario."

Así en el libro número catorce, al folio cinco
fols, de donde se sacó; confrontada resultó con-
forme. San José, a las tres de la tarde del
ocho de enero de mil novecientos cuatro.

Antonio Vargas
Procurador

Diego Bruno. -

Marcelo Brenes

A las dos de la tarde del nueve
de enero de mil novecientos
cuatro, ratifiqué la resolu-

ción anterior á don Federico
Darron por Cédula que le
dejé, en la oficina Señalada,
con el licenciado don Fabio
Bauduit que firma -

J. P. Salazar.

Fabio Bauduit

A las tres de la tarde del nueve
de enero de mil novecientos Cuatro,
notifiqué la resolución anterior
á don Manuel Santos por Cédula
que le dejé, en la oficina Señalada,
con el licenciado don Aní-
bal Santos que firma -

J. P. Salazar.
A Santos

a las 2 pm del once de Enero de 1904
se remitió al Juzgado de su origen
el juicio principal y se archivó este
desglose - Vargas
Pns

Páginas 103 & 105 del
Libro N° 14

